

## Enlace a Legislación Relacionada

**Sin Vigencia**

### **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO AERONÁUTICO (INTECA)**

**DECRETO - LEY N°. 1033**, aprobado el 28 de abril de 1982

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 104 del 5 de mayo de 1982

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

**Decreta:**

**La siguiente:**

### **LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TÉCNICO AERONÁUTICO (INTECA)**

**Artículo 1.-**Créase el Instituto Técnico Aeronáutico que abreviadamente podrá denominarse INTECA, como un organismo descentralizado adscrito al Ministerio de Transporte, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.

INTECA tendrá su domicilio principal en la ciudad de Managua pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

**Artículo 2.-**INTECA tiene por objeto la instrucción integral y técnica del personal que se requiera en todas las disciplinas de la aviación civil para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la formación del personal técnico aeronáutica.
- b) Estudiar, investigar y elaborar los programas académicos en las diferentes disciplinas de aviación.
- c) Presentar para su aprobación al Consejo Nacional de Educación Superior (CNES), la planificación de las citadas disciplinas.
- d) Orientar la política educativa en el campo de la aviación de acuerdo con las necesidades de cada área.

e) Promover con sus recursos, la investigación, técnico-científica en materia de aviación.

**Artículo 3.-**Formarán parte integrante de INTECA, las dependencias estatales siguientes:

Escuela Estatal de Aviación Civil y Escuela de Aviación Agrícola que anteriormente estaban adscritas al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, respectivamente. En consecuencia, todos los bienes y derechos que aparezcan inscritos en los asientos de los diferentes Registros Públicos a favor de las dependencias antes mencionadas, se deberán transferir a INTECA mediante nota puesta al margen del asiento respectivo haciéndose mención del presente Decreto; será suficiente para estos fines la solicitud presentada por el Director. También se hará cargo de los bienes, derechos y asignaciones que el Centro de Estudios FAS tenía destinados para el desarrollo de las funciones que por ministerio de esta Ley pasan a ser propias de INTECA.

**Artículo 4.-**El patrimonio de INTECA estará constituido por:

- a)Los bienes y asignaciones de las dependencias a que se refiere el artículo anterior.
- b)Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central.
- c)Otros bienes que adquiera como resultado de su gestión.

**Artículo 5.-**INTECA gozará de las exenciones contenidas en el Arto.15 de la Legislación Tributaría Común en lo relativo al Impuesto sobre la Renta e impuestos patrimoniales de carácter general.

**Artículo 6.-**La administración de INTECA estará a cargo de un Director General nombrado por el Ministerio de Transporte, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial con las facultades de Mandatario General de Administración, teniendo entre otras las atribuciones siguientes:

- a)Organizar, dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto de acuerdo con la política que emita el Ministerio d Transporte.
- b)Someter a la aprobación del Ministerio de Transporte lo planes y programas de trabajo, los estados financieros y los proyectos de organización y funcionamiento de las distinta secciones y departamentos administrativos del Instituto.
- c)Nombrar al personal Administrativo del Instituto.
- d)Vigilar la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y d Resoluciones emanadas del Ministerio de Transporte.

**Artículo 7.-**Para gravar o enajenar bienes de INTECA se requerirá la autorización expresa del Ministerio de Transporte, el que determinará las condiciones respectivas de contratación.

**Artículo 8.-**Facúltase al Ministerio de Transporte para acordar la reglamentación necesaria para la organización y buen funcionamiento de este Instituto.

**Artículo 9.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir d su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.**